



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A. 379 -2012-P-PJ

Lima, 28 de agosto de 2012

VISTOS:

El Oficio Nro. 2815-2012-P-CSJAN/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y el Informe Nro. 586-2012-OAL-GG-PJ emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de contrataciones estatales;

Que, en virtud del proceso de desconcentración de las contrataciones de bienes y servicios para las dependencias del Poder Judicial, y atendiendo a la delegación de facultades otorgada por Resolución Administrativa Nro. 057-2011-P-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a través de la R.A. Nro. 232-2012-P-CSJAN/PJ, aprobó el expediente de contratación para el servicio de acondicionamiento de ambientes para el Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis, perteneciente a la jurisdicción de dicha sede judicial, por el valor referencial de S/. 12 771,98 (Doce mil setecientos setenta y uno con 98/100 nuevos soles); expediente que debidamente aprobado es derivado al comité especial permanente designado por R.A. Nro. 061-2012-P-CSJAN/PJ, para el inicio de las acciones necesarias para la convocatoria del proceso de selección respectivo;

Que, las bases administrativas son aprobadas por Resolución Administrativa Nro. 259-2012-P-CSJAN/PJ de fecha 11 de julio del año en curso, procediéndose el 13 del mismo mes a convocar el proceso de selección, siendo el calendario previsto para el proceso de selección el siguiente:





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A. 379 -2012-P-PJ

| CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN | |
|---|----------------------|
| Etapas | Fecha |
| Convocatoria | 13-07-2012 |
| Registro de Participantes | Del 16 al 18-07-2012 |
| Presentación de Propuestas | 19-07-2012 |
| Calificación y Evaluación de Propuestas | 20-07-2012 |
| Otorgamiento de la Buena Pro | 20-07-2012 |

Que, en la fecha prevista en el calendario, el comité especial otorga la buena pro del proceso de selección a la persona natural con negocio CHARLHY STIKS CHUMBES REGALADO, habiendo obtenido como puntaje en la evaluación técnica 100 puntos, en la evaluación económica 97.58 puntos, y como puntaje total 97.58 puntos; puntaje total al que se le aplicó la bonificación del 10% que establece el artículo 71° del Reglamento, debido que el postor solicitó dicha bonificación a través del Anexo Nro. 08 de las Bases¹;

Que, posteriormente, mediante Informe Nro. 01-2012-CEP-CSJAN/PJ, los miembros del comité especial permanente a cargo de conducir el proceso de selección sub materia, informan al Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que por error involuntario generado por la solicitud de bonificación presentada por el postor CHARLHY STIKS CHUMBES REGALADO, al efectuar la evaluación y calificación de su propuesta técnica, se le otorgó la bonificación del 10% del puntaje total, atendiendo a su solicitud de bonificación, a pesar que de acuerdo a la revisión efectuada, no domicilia en la provincia donde se ejecutará el servicio, ni tampoco en una colindante a aquella; situación que vicia el proceso, correspondiendo se declare su nulidad, y se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de propuestas;

Que, con Informe Nro. 028-2012-OA-CSJAN/PJ, de fecha 31 de julio del año en curso, la Administración informa a la Presidencia de la Corte lo acaecido en la calificación y otorgamiento de la buena pro del proceso, recomendando se eleve el expediente de contratación al titular de la Entidad, a fin que se declare

¹ Anexo Nro. 08 de las Bases administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 022-2012-CEP-CSJAN/PJ, denominado "Solicitud de Bonificación del Diez por Ciento (10%) por Servicios prestados fuera de Lima y Callao".



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A. 379 -2012-P-PJ

nulo, y se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de propuestas. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a través del Oficio Nro. 2815-2012-P-CSJAN/PJ, remite a la Presidencia del Poder Judicial el expediente de contratación sub materia, solicitando se declare su nulidad;

Que, de la revisión del expediente de contratación sub materia, se advierte que el comité especial permanente a cargo de la conducción del proceso de selección, incurrió en error involuntario al establecer el puntaje del postor CHARLHY STICKS CHUMBES REGALADO, debido a que este adjuntó en su propuesta técnica el Anexo Nro. 08 "Solicitud de Bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de Lima y Callao", sin corresponderle dicha bonificación porque su domicilio consignado en el Registro Nacional de Proveedores, no correspondía a la provincia donde se iba a ejecutar el servicio, ni tampoco a alguna colindante a aquella;

Que, el numeral 6) del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, establece literalmente que: *"Tratándose de la contratación de obras y servicios que se ejecuten o presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyos montos correspondan a una Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía, a solicitud del postor se asignará una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra o se prestará el servicio objeto del proceso de selección o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio será el consignado en la constancia de inscripción en el RNP."*;

Que, sobre el particular, se verificó que en efecto, en el Registro Nacional de Proveedores, la persona natural con negocio CHARLHY STYKS CHUMBES REGALADO consigna como domicilio la Calle Nicrupampa, Urbanización Nicrupampa, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash. De igual modo, se verificó que el numeral VI. de los términos de referencia del servicio "Lugar de Ejecución del Servicio", señalan que la prestación sub materia se efectuará en el distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarral, Departamento de Ancash;



Handwritten signature in blue ink



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 379 -2012-P-PJ

Que, si bien puede advertirse que la provincia donde domicilia el postor CHARLHY STYKS CHUMBES REGALADO no coincide con la provincia donde se ejecutará el servicio, con la finalidad de verificar si la Provincia de Huaraz colinda con la de Carlos Fermín Fitzcarral, se consultó la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (<http://www.inei.gob.pe>) obteniendo información sobre la división política del departamento de Ancash, con el detalle de cada provincia y distrito, así como también el "Mapa Departamental de Ancash", elaborado por la Dirección Ejecutiva de Cartografía y Geografía de la Dirección Técnica de Censos y Encuestas del INEI;

Que, de la información antes señalada, se pudo comprobar que las provincias Huaraz y de Carlos Fermín Fitzcarral no colindan entre sí, en consecuencia, no correspondió otorgarle la bonificación del 10% al postor CHARLHY STYKS CHUMBES REGALADO, habida cuenta no domiciliaba en la provincia donde se ejecutaría el servicio;

Que, el vicio en el que incurrió el comité especial, invalida el puntaje total obtenido de la evaluación y calificación de las propuestas técnicas de los postores que participaron en el proceso de selección, en la medida que la bonificación otorgada indebidamente a CHARLHY STYKS CHUMBES REGALADO determinó que este obtuviera el mayor puntaje técnico económico, con lo que ganó la buena pro del proceso de selección, conforme se puede advertir del cuadro siguiente:

| Postores | P. Técnico | P. Económico | Puntaje promedio | Art. 71 ^o Prov. Colindante | Puntaje Total | Orden de Prelación |
|------------------------------------|------------|--------------|------------------|---------------------------------------|---------------|--------------------|
| CHUMBES REGALADO CHARLHY STYKS | 100.00 | 93.96 | 97.58 | 9.76 | 107.34 | 1° |
| NOLE ALARCÓN JORGE EDUARDO | 100.00 | 100.00 | 100.00 | -- | 100.00 | 2° |
| CONSORCIO INVERSIONES ROMERO | 88.00 | 100.00 | 92.80 | -- | 92.80 | 4° |
| HUARCAYA ANYOSA JONATHAN NERY | 100.00 | 91.60 | 96.64 | -- | 96.64 | 3° |

Que, en este correlato de ideas, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A. 379 -2012-P-PJ

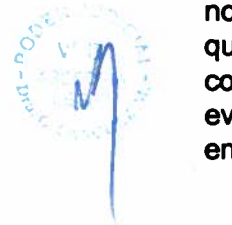
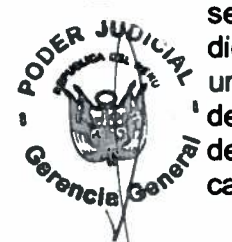
cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estableciendo en su artículo 56° las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (...). Señala además, que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el ordenamiento jurídico, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, queda quebrantado, ocasionando la nulidad del acto emitido, implicando además que éste no surta efectos;

Que, en ese sentido, atendiendo a que se ha incurrido en causal de nulidad, conforme a las observaciones anotadas precedentemente, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 022-2012-CEP-CSJAN/PJ – Primera Convocatoria, conforme a lo previsto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento en que el vicio se produjo, en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, para la declaratoria de nulidad de oficio antes señalada, no es competente la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, toda vez que conforme lo establece el artículo 56° de la Ley, esta facultad es indelegable, correspondiendo al Titular del Pliego declararla, retrotrayendo el proceso a la etapa de evaluación y calificación de propuestas, de acuerdo a las consideraciones contenidas en los párrafos precedentes;

Que, atendiendo a la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, corresponde a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 032-2009-P-PJ, adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, en





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A. 379 -2012-P-PJ

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de igual modo, atendiendo a que el postor CHARLHY STYKS CHUMBES REGALADO, solicitó una bonificación que no le correspondía, induciendo a error al comité especial permanente encargado de la calificación de su propuesta técnica, es menester se informe sobre este hecho al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con la finalidad que el Tribunal de Contrataciones del Estado, inicie procedimiento administrativo sancionador respectivo, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal i) del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 022-2012-CEP-CSJAN/PJ "Servicio de Acondicionamiento de ambientes para el Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis de la Corte Superior de Justicia de Ancash- Primera Convocatoria, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas, de acuerdo a los fundamentos precedentemente expuestos;

Artículo Segundo: DISPONER que la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, debiendo informar a la Gerencia General sobre su cumplimiento.

Artículo Tercero: DISPONER que la Oficina de Administración informe al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre los hechos ocurridos, con la finalidad dicho colegiado evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A. 379 -2012-P-PJ

contra el postor CHARLHY STYKS CHUMBES REGALADO , por haber incurrido en la infracción prevista en el literal i) del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente resolución al Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

Cesar Martín

CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

